



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 196 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 MAY 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 65-2013 G.O./S.R.L., Oficio Nº 013-2013-GR PUNO-ORA/OASA, Oficio Nº 236-2013-INEI/ODEI-PUN, Informe Nº 417-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 221-2013-GR-PUNO/ORAJ, Oficio Nº 356-2013-GR-PUNO/ORA, sobre REAJUSTE DE PRECIOS – GRIFO ORION S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 65-2013 G.O./S.R.L. de fecha 18 de marzo del 2013, presentado ante la Oficina Regional de Administración, GRIFO ORION SRL solicitó reajuste de precios del Diesel B5 S-50 en S/. 0.649 x galón y del Gasohol de 84 octanos en S/. 1.3126 x galón, respecto a:

- Orden de Compra Nº 900459-2012 sin proceso por cotización
- Orden de Compra Nº 100054-2012 sin proceso por cotización
- Orden de Compra Nº 100132-2012 sin proceso por cotización

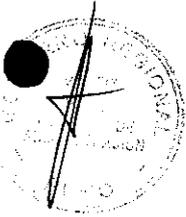
Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe Nº 417-2013-GR.PUNO/ORA-OASA en fecha 16 de abril del 2013 manifiesta que: "De las Ordenes de Compra materia de reajuste, se trata de una ejecución periódica, debiendo de realizar el Reajuste de Precios conforme al artículo 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. Asimismo, de la Variación de Precios al Consumidor que establece el INEI se advierte que, de los pagos que corresponden al contratista conforme a las Ordenes de Contrato, materia de reajuste, EXISTE incremento respecto de los precios del combustible solicitado, esto, conforme al Oficio Nº 235-2013-INEI/ODEI-PUN, remitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por lo que, sería amparable la petición del solicitante";

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: **"1. En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago";**

Que, en consecuencia, para que proceda un reajuste de precios deben cumplirse estas tres condiciones: **a)** Tratarse de una ejecución periódica o continuada de bienes o de tracto sucesivo, **b)** que esté considerada en las Bases la fórmula de reajuste, y **c)** estar de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI;

Que, en el presente caso, se tiene que las órdenes de compra Nº 100054, Nº 900459, Nº 100132, al devenir de adjudicaciones sin proceso, solo por cotización, no están dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme lo establece el Decreto Legislativo Nº 1017 modificado por Ley Nº 29873, artículo 3, numeral 3.3, literal i), que dispone: "La presente Ley no es de aplicación para: i) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia", deviniendo en IMPROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS solicitado por GRIFO ORION;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 196-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 MAY 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR en todos sus extremos el Informe Nº 417-2013-GR.PUNO/ORO-OASA, por ser incorrecto.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste de precios respecto de las Ordenes de Compra Nº 100054, Nº 900459, y Nº 100132 sin proceso por cotización, formulada mediante Carta Nº 65-2013 G.O/S.R.L. por Grifo Orión SRL.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

